



2010

FUNCIÓN PREVENTIVA

Asunto: SEGURIDAD CIUDADANA
Para: ALCALDE MUNICIPAL
 Dr. CARLOS ROBERTO AVILA AGUILAR
 SECRETARIO DEL INTERIOR
 Dr. LUIS AUGUSTO CHAVEZ NUÑEZ
De: PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Fecha: 6 DE JUNIO DE 2014

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA
 Secretaria: *[Signature]*
 10 JUN 2014
 Recibido: *[Signature]*
 Hora: 9:30
 Alcaldía de Floridablanca
 Secretaría de Gobierno

RECIBIDO
 07:30 pm
 Fecha: 10 JUN 2014
 Hora: *[Signature]*

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca ha tenido conocimiento de reiteradas denuncias por medio de las cuales la comunidad ha mostrado su descontento con la protección por parte de la fuerza policiva en cuanto a la seguridad y convivencia ciudadana, que deja en juicio la reacción y cumplimiento de los deberes y obligaciones propias de la administración municipal. La percepción de inseguridad ha ido creciendo especialmente en sectores de interés social y responsabilidad pública como lo son los alrededores de establecimientos educativos, vías, parques y zonas comunes.

Por lo anterior, este despacho, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 118 de la Constitución Política y 178 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con la Ley 1551 de 2012, adelanta la presente acción preventiva con el fin que se motive y promuevan acciones en defensa de la comunidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Constitución Política señala que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Siendo entonces una finalidad del Estado, lo mismo que la tranquilidad pública y la convivencia pacífica de todas las personas que viven en sociedad, en procura de la vida, la integridad, la libertad, el patrimonio económico y los demás derechos de los individuos que lo componen, corresponde entonces a las entidades territoriales la coordinación e implementación de un plan integral de seguridad y de convivencia.



Personería
de Floridablanca
Ciudadanía y Sociedad

La ley 136 de 2004 en su artículo 84 reza que "En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo"

Por su parte el artículo 91, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"

La ordenanza 017 de 2002, por la cual se expide el código de policía de Santander igualmente señala en su artículo 1 "El presente código tiene por objeto la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento del orden público, mediante la regulación del ejercicio de derechos y libertades públicas, el cumplimiento de los deberes correlativos y el desarrollo de la función y la actividad de policía, cuya finalidad es la de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia pacífica"

Igualmente en el artículo 12 de la ordenanza en mención, señala quienes tienen la calidad de funcionarios de policía con Jurisdicción Municipal, así pues los Alcaldes Municipales, Secretarios de Gobierno Municipal, Inspectores Municipales de policía, entre otros, están instituidos para servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica, proteger a los habitantes del territorio colombiano en su vida, libertad, honra y bienes, y en los derechos que de estos se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Política, en la Ley, en las Convenciones y Tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales del Derecho.

En ese orden de ideas, la administración municipal es la encargada de liderar, coordinar y decidir dentro de la jurisdicción todas las políticas y acciones con el propósito de garantizar la seguridad y lograr generar un clima de confianza y tranquilidad para el normal transcurrir de la vida comunitaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, El Personero Municipal de Floridablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, como vigilante de la gestión municipal y en defensa de los intereses de la comunidad;



Personería
de Floridablanca
Ciudadanía y Sociedad

ADVIERTE

1. La administración municipal (Alcalde, Secretaria del Interior, inspectores de policía y policía nacional) deberán liderar y coordinar con las demás autoridades e instituciones pertinentes las estrategias, acciones y decisiones con el propósito de cumplir la misión de prevenir conductas punibles, mantener el orden, la seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad.
2. La administración municipal y las autoridades de policía respectivas, establecerán mecanismos expeditos para recepción de quejas y reclamos de los ciudadanos sobre este particular.
3. La administración municipal informara a la Personería de lo decidido y/o actuado para también comunicar los ciudadanos y coadyuvar dentro del ámbito de sus competencias.

FIRMADO EN ORIGINAL

JAIRO CESPEDES CAMACHO
Personero Municipal

Proy: Juliana Vásquez S
Personera Delegada